



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. y AA. RR. que salieron de esta Corte á las 4 y 30 minutos de ayer tarde con dirección á San Ildefonso, han llegado sin novedad á dicho Real sitio á las 7 y 50 de la noche.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 4.

En la noche del 29 de Junio último, ha sido robada de la casa de D. José Argüelles, vecino de Puente de Domingo Florez, una caballería cuyas señas se expresan á continuación. Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de aquella, poniéndola si fuese habida, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 6 de Julio de 1882.

El Gobernador.

Joaquín de Posada.

Señas de la caballería.

Un mulo, 3 años, pelo negro claro, capado, de ocho cuartas escasas de alzada, cabeza acarnerada. Lleva albardón arreglado de nuevo, estribos de cuero cerrados, cincha de cuero, cabezada de idiom, herrado de las cuatro patas. Atiende al nombre de Morito.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA

NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vital Sardá, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de sulfuro de cinabrio llamada *Aracili*, sita en término del pueblo de Miñeras y de Mirantes, Ayuntamiento de los Barrios de Luna, y sitio nombrado los curros, y linda al N. con la mina *Teresita*, al S., E. y O. con terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina *Teresita*, del cual se medirán 1.000 metros al O., de este punto 200 metros al S., de este punto 1.000 metros al E., y de este último punto 200 metros al N., quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Junio de 1882.

Joaquín de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 1.º DE ABRIL DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Canseco, Molleda, Bernardo Castellanos, Farifias, Castañon, Villarino, Fernandez Banciella, Fernandez Balbuena, Alonso Ibañez, Suarez, Casado (D. José), Balbuena, Florez Cosio, Aramburu, Llamazarez, Garcia Florez, Lizaro, Rodriguez Vazquez, Gutierrez y Granizo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Declara á seguida la presidencia abiertas las sesiones del presente periodo semestral en nombre del Gobierno de S. M.

Usa de la palabra el Sr. Canseco, Presidente de la Corporación, para hacer presente que ocupado el personal con los trabajos de la quinta, que duraron hasta el día de ayer; ausente él de esta ciudad, y dedicado uno de los Sres. Diputados Secretarios, por razon de su cargo, á la entrega en Caja de los reclutas, no pudo escribirse la Memoria prevista en la ley, cuyo principal interés está reducido á la discusión del presupuesto. Sin embargo y obediendo tambien á un precepto de la ley vi á hacer relacion de otros varios asuntos que habrán de resolverse en estas sesiones. Lo verifica así.

Se señalan en vista de la anterior manifestacion doce sesiones de once de la mañana á dos de la tarde, sin perjuicio de prorrogarlas si fuere necesario.

Ausentes algunos Sres. de las

Comisiones de Hacienda y Gobernación, se acordó que pasen á las mismas en el concepto de interinos los Sres. Villarino y Bernardo Castellanos respectivamente.

Se lee el proyecto de presupuesto que presenta la Presidencia para el ejercicio próximo, y se acuerda que pase á la Comisión de Hacienda.

Queda enterada la Diputación de haberse instalado en el Instituto provincial el Observatorio meteorológico, que corre á cargo del Catedrático de Física y Química, don Valentín Acevedo.

Colocado en la Empresa constructora del Ferro-carril del Noroeste el Escribiente Delincuente de la Sección de Obras provinciales D. Juan Rodríguez Tineo, se acordó admitirle la renuncia de este último cargo, presentada en el día de ayer.

Nonbrado por Real orden de 20 de Marzo último Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto provincial D. Luis Octavio de Toledo, se acordó quedar enterado.

Dada lectura de una comunicación del Delegado de Hacienda sobre incautación del edificio que ocupa la Asamblea provincial, se acordó que pase á la Comisión de Gobierno y Administración.

Leida una pretension del maestro zapatero que fué del Hospicio pidiendo se le conceda un socorro para atender á su manutención, quedó resuelto que pase la instancia á la Comisión de Beneficencia.

Solicitado por Manuela Cabo, vecina de esta ciudad, que se le facilite un monumento inservible que existe en el Hospicio de esta capital, con el objeto de colocarle en la capilla del Cristo de la Victoria, de la que está encargada, se acordó que

pase el asunto á informe de la Comisión de Beneficencia.

Pasó á la de Fomento una pretension de D. Manuel Alfaro, autor y propietario del libro titulado *Jerusalén* y otra de D. José Novi y Pereda, Director y propietario de la Ilustración de los mitos en súplica de que se adquirieran algunos ejemplares de estas obras.

Solicitado por el Ayuntamiento de Boñar que se aplase la cobranza del contingente provincial, se acordó que pase á la Comisión de Hacienda.

Pasó á la Comisión encargada de formar el Reglamento de pensiones, una instancia de D.^a Antonia Custodio, viuda de D. Natalio Revillo, en súplica de que se le señale viudedad en atención á los servicios prestados por su esposo á la provincia.

Renunciado el cargo de Diputado provincial por el distrito de Valencia de D. Juan que venia desempeñando D. Manuel Martínez Garrido, en virtud de haber sido nombrado Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria, se acordó aceptar la renuncia y que pase esta á la Comisión de Gobierno y Administración para que proponga acerca de la vacante.

Quedaron sobre la mesa para ser discutidos los dictámenes de las Comisiones de Gobierno y Administración sobre facultades de cada Comisión especial; de la de Beneficencia respecto á socorros permanentes con cargo al Presupuesto; y de Fomento sobre impresion de una obra que se dedica á la provincia.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente. Discusión de los dictámenes pendientes. Era la una.

Leon 6 de Julio de 1882.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL 13 DE MARZO DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las siete de la mañana con asistencia de los Señores Aramburu, Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Floroz Cosío, se dá lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Procédese á seguida al sorteo de los Médicos para los efectos prevenidos en los artículos 123 y 169 de la ley, y 21 y 28 del reglamento, quedando en su consecuencia designado para los reconocimientos en la Caja, D. Marcelo Díez Gonzalez, y para los que tengan lugar en la Comisión, D. Isidoro Rico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 168 y 169 de la

misma ley, se acordó nombrar peritos talladores para la Caja, D. Antonio Alvarez, para las alzadas don Buenaventura Ordás, y para las discordias D. Gregorio Arias.

Entrase á seguida en la orden del día, empezando por revisar, á virtud de lo estatuido en la regla 11 del artículo 93 y párrafo 3.^o del 115, las exenciones otorgadas por los Ayuntamientos á los mozos del actual reemplazo, las apeladas y las de la revision en que hubo alzada.

CHOZAS DE ABAJO.

Vistos los expedientes instruidos por Antonio Montaña Alvarez, número 1; Luis García Fernández, número 4; y Gabriel Caño Hidalgo, núm. 19 de 1882; y considerando que desde el acto de la declaración de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido ninguna de las circunstancias que informaron los fallos del Ayuntamiento, hallándose además instruidos los expedientes en la forma dispuesta en el art. 106, quedó resuelto declararles exentos del servicio activo en los cuerpos y alta en los Batallones de Depósito, como reclutas disponibles, para prestar sus servicios solo en caso de guerra, como comprendidos dentro de las prescripciones del art. 92.

Revisado el fallo dictado por el Ayuntamiento en la excepcion propuesta por Esteban Gonzalez Francisco núm. 15 del mismo llamamiento, á quien se declaró exento de activo como hijo único de viuda pobre: Vistos los antecedentes: considerando que las certificaciones con referencia al amillaramiento, son documentos públicos y fehacientes para todos los efectos administrativos, y debe estarse al contenido de los mismos mientras no se demuestre su falsedad: Considerando que inscrita en el repartimiento una riqueza imponible á nombre de la madre del mozo de 350 pesetas; por las que satisface de cuota contributiva 72 con 60 céntimos, no puede destruir el valor de dicha certificación el dicho de los testigos, respecto á que en los bienes amillaramientos figuran algunos que corresponden en propiedad á los hermanos casados del que pretende eximirse: Considerando que en estado de viuded dicha interesada desde el 11 de Agosto de 1870, según la certificación librada por el Juzgado municipal, pudo haber reclamado en la verificación de los amillaramientos verificada en los dos años siguientes que se diosen de baja los bienes que supone corresponden hoy á sus hijos: Considerando que hallándose disfrutando en el acto de la declaración de soldados y en el del ingreso en Caja la madre del quinto, una utilidad líquida de 277 pesetas 40 céntimos, ni puede reputársela pobre para los efectos que se indican en la regla 8.^a art. 93, según Real orden de 31 de Mayo de 1880, ni el auxilio que el hijo le presta es necesario para su subsistencia, se acordó revocar el fallo del Municipio y declararle soldado para activo, advirtiéndole en el acto el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días, condenándole al reintegro del papel empleado en el expediente.

Reconocido en revision el hermano de Angel Fidalgo Balbuena, núm. 13 del mismo llamamiento, declarado inhábil por el Ayuntamiento; y resultando de dicho acto

que se halla impedido, la Comisión, teniendo en cuenta que el recluta reúne las circunstancias á que se refiere el párrafo 2.^o, art. 92 de la ley, acordó confirmar el fallo del Municipio y declararle exento del servicio activo en los cuerpos, destinándole al Batallón de Depósito correspondiente como recluta disponible.

Habiendo alcanzado la talla de 1.^o500 necesaria para ingresar en los Batallones de Depósito, conforme al art. 88 de la ley, el mozo Mateo Martínez Malero, núm. 3, se acordó declarar definitivamente exento.

Melchor Martínez Martínez: Soldado en el Ayuntamiento talló en la Caja 1.^o542, de la que fué reclamado á la Comisión; donde obtuvo 1.^o545 y fué destinado al servicio activo, conforme al art. 88 de la ley.

Tallado en virtud de reclamacion Ramon Aller Martínez, resultó con 1.^o515, quedando acordado en su consecuencia que forme parte del Batallón de Depósito, para los efectos del art. 88 de la ley reformada.

Resultando sin defecto que le inutilice para el servicio lo mismo en la Caja que en la Comisión, Antonio Lopez Garcia, se acordó declarar soldado.

Reconocidos en virtud de reclamacion el padre y hermano impedidos de Pablo Fidalgo Martínez, núm. 18; y como quiera que en dicho acto no se comprobó la existencia de ningun padecimiento que los inhabilita para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado para activo.

Medidos conforme al art. 88 de la ley Manuel Martínez Alegre y Félix Fierro Gutierrez, números 2 y 3 respectivamente del reemplazo de 1881, se acordó de conformidad con los peritos, declararles nuevamente exentos de activo, mediante no haber alcanzado la talla de un metro 540 milímetros.

Tallado en la propia forma que los anteriores Isidoro Garcia Garcia, núm. 6 de 1880, se acordó que continúe en la reserva, por no haber alcanzado otra estatura que la de 1.^o520

Comprobada en el reconocimiento facultativo la existencia de los mismos defectos que se observaron en el reemplazo de 1880 á Froilán Martínez, núm. 1, y Gregorio Fidalgo, núm. 12, se acordó, conforme al art. 87, declararles exentos de activo.

Declarado soldado por el reemplazo de 1880 Victor Vallego Vega, núm. 13, sin perjuicio del certificado de existencia de un hermano que se halla en el Ejército, manifestó ante la Comisión que aquel pertenecía al llamamiento de 1877, por cuya razon, como quiera que los soldados de este reemplazo se hallan ya en la reserva, quedó resuelto declarar soldado recluta disponible.

Terminada la revision de Agustín Fidalgo Riego, núm. 1 de 1879; y resultando del reconocimiento facultativo que padece el defecto físico á que se refiere el núm. 107, orden 10, clase 2.^a del cuadro, se acordó en conformidad á lo prescrito en el art. 87 de la ley, declarar definitivamente exento del servicio militar.

ARMUNIA.

Declarado soldado Adriano Villanueva, no obstante haber expuesto

la excepcion del caso 6.^o art. 92 de la ley, recurrió en alzada á la Comisión, la que considerando que para que un hijo pueda ser reputado natural, es necesario que su padre le haya reconocido y que este y la madre puedan contraer matrimonio, cuyas circunstancias no concurren en el recluta, toda vez que es hijo de padre desconocido, se acordó, en vista de lo prescrito en la Real orden de 13 de Junio de 1879, confirmar el fallo apelado.

Visto el expediente instruido por Agustín Gallazteigui Alonso, á quien el Municipio denegó la excepcion del caso 2.^o art. 92 de la ley, por no reunir su madre la circunstancia de pobreza: Visto el dictamen pericial que atribuye á la apelante una utilidad líquida de 344 pesetas 72 céntimos: Vista la regla 8.^a art. 93 y la Real orden de 31 de Mayo de 1880, y considerando que con las 344 pesetas de renta líquida que la viuda disfruta en el pueblo de Armunia, donde fué alistado su hijo, pueda hacer frente á sus necesidades, sin que por otra parte el auxilio del recluta le sea absolutamente indispensable para su subsistencia, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado para activo.

Aceptando las conclusiones consignadas por el Ayuntamiento, se acordó declarar exento del servicio activo en los cuerpos, como comprendido en el caso 8.^o art. 92 de la ley, á Gregorio Alegre Natal, número 8 del actual llamamiento.

GRADEFES.

Declarado útil condicional á su ingreso en Caja Pablo Alvarez Gutierrez, núm. 7, reclamó segundo reconocimiento, en el que tambien se comprobó la existencia del defecto comprendido en el núm. 161, orden 5.^a, clase 3.^a del cuadro, ingresando en su consecuencia en la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Santos Rodriguez. Inútil en la Caja por el defecto señalado en el núm. 107, orden 10, clase 2.^a del cuadro, recurrió á la Comisión, donde de conformidad con el dictamen de los facultativos que intervinieron en el acto á que se refiere el art. 169 de la ley y 28 del reglamento, se acordó declarar temporalmente exento del servicio activo y alta en el Batallón de Depósito, conforme al artículo 87.

Comprobado por medio de reconocimiento facultativo la imposibilidad para el trabajo de los padres de los mozos Eugenio Gonzalez Yugueros y Victor Yugueros Fernandez; y resultando de las diligencias practicadas en conformidad al art. 106 de la ley que los reclutas reúnen las circunstancias objeto del caso 1.^o art. 92 y reglas 1.^a, 8.^a, 9.^a y 11 del 93, se acordó declararles exentos del servicio activo en los Cuerpos y alta en los Batallones de Depósito como reclutas disponibles, con las obligaciones establecidas en el art. 92 de la ley reformada, ingresando en la misma situacion Ingalacio Rodriguez Sanchez, núm. 1 y Miguel Alvarez Campos, núm. 4, mediante á que del examen de los expedientes aparece probado en forma que no han desaparecido ninguna de las causas que el Ayuntamiento apració en el día del juicio de exenciones.

Tallados en conformidad al ar-

tículo 168 de la ley Eugenio Díez Omaña, núm. 18; Pedro García Laez, núm. 22 y Gaspar de Campos Campos, núm. 28, se acordó de conformidad con los peritos destinatarios al Batallón de Depósito, con las obligaciones establecidas en el art. 88 de la ley reformada, mediante a haber medido el primero 1'535, el segundo 1'530, y el tercero 1'540.

Reclamados por el Jefe de la Caja para ser medidos ante la Comisión, Dionisio Ferreras y Ferreras y Paulino Merino Vega, números 24 y 26 respectivamente, quedó resuelto en vista del resultado de la talla, declararles soldados para activo, por haber medido cada uno un metro 545 milímetros.

Alegado por los representantes de los soldados de activo del reemplazo de 1880, Julian Gutierrez Garcia, núm. 1, y Mateo Alaz Corral, número 16, las excepciones señaladas en los casos 1.º y 2.º respectivamente del art. 92 de la ley, sobrevenida de la del primero mediante haber cumplido 60 años su padre, y la del segundo por haber quedado viuda su madre, la Comisión, en vista de lo prescrito en el párrafo 2.º de la Real orden de 1.º de Febrero último, acordó confirmar el fallo dictado respecto de cada mozo por el Ayuntamiento dándoles de baja en activo y alta en la reserva, con las obligaciones establecidas en la ley de 28 de Agosto de 1878, pasando a cubrir sus plazas los suplentes respectivos.

Reconocido en conformidad al artículo 87 de la ley Mariano Urdiales Argüello, núm. 14 de 1880, volvió a comprobarse el defecto señalado en el núm. 57, orden 5.º, clase 2.º del cuadro, que motivó su exención temporal de activo, quedando por lo tanto en la misma situación que en el anterior.

Medido en virtud de reclamación José Corral Bayon, núm. 15 de 1880, talló 1'540, y como este resultado fuese contradictorio del obtenido en la Caja donde tuvo 1'535, se dispuso una tercera talla, en la que resultó con 1'540, y en su consecuencia fue declarado soldado para activo, dando de baja al suplente que se hallaba cubriendo su plaza.

Antonio Gonzalez Rodriguez Corto en los reemplazos de 1879, 80 y 81, obtuvo en este día en la Caja y en la Comisión donde reclamó la talla de 1'545, quedando acordado destinarle a activo, conforme al artículo 88 de la ley

MANSILLA DE LAS MULAS.

Visto el expediente instruido por Angel de la Fuente Montoto, número 2; y considerando que el recluta es unico y legitimo de madre viuda, a la que se halla sosteniendo como igualmente a dos menores de 17 años; considerando que las 145 pesetas 40 céntimos que a su madre produce el estanco son insuficientes para atender a la subsistencia de la expresada familia, nostrada únicamente a expensas del trabajo del recluta; y considerando que desde el acto de la declaración de soldados al ingreso en Caja no han cesado ninguna de las circunstancias que el Ayuntamiento aprobó, quedó resuelto confirmar el fallo recurrido y destinar al recluta al Batallón de Depósito conforme al caso 2.º, art. 92 de la Ley reformada.

Medido en virtud de reclamación del Jefe de la Caja, Manuel García

Santos. resultó con un metro 550 milímetros; y se acordó declararle soldado para activo.

Reconocido conforme al art. 87 de la Ley José Rodriguez García, núm. 2, de 1881, no hubo conformidad en la Caja, opinando el Médico militar por la inutilidad, conforme al núm. 71, orden 6.º, clase 2 del cuadro y en sentido contrario el civil. Dirimida la discordia en la forma dispuesta en los artículos 168 de la Ley y 28 del reglamento, se acordó, de conformidad con la mayoría de los peritos, declararle soldado para activo por cuenta del expresado reemplazo.

Joaquín Polledo Díaz. Inútil en la Caja por el mismo defecto que en el año anterior, se reclamó un segundo reconocimiento, donde los profesores le declararon útil condicional siendo preciso dirimir la discordia en la forma dispuesta en el art. 28 del reglamento; y como el facultativo que intervino en ella le reputase inútil, se acordó, de conformidad con la mayoría, declararle nuevamente exento de activo por el defecto a que se refiere el núm. 32, orden 3.º, clase 2.º del cuadro.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido por los profesores que intervinieron en los reconocimientos practicados a los efectos de los artículos 194 y 168 de la ley al mozo Macario Fernandez Mier, núm. 11 de 1881, se acordó declararle inútil conforme al núm. 57, orden 5.º, clase 2.º del cuadro.

Tallado en virtud de apelación Ateador Cagigal Valdés, núm. 1.º de 1880, resultó con 1'530, y se acordó que continúe en la misma situación de reserva.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.

Destinado por al Ayuntamiento al Batallón de Depósito, conforme al art. 88 de la ley, Juan Fernandez Alonso, midió en la Comisión un metro 505 milímetros, y se acordó confirmar el fallo apelado.

Exentos de activo, conforme al art. 88 de la ley, Juan Fuertes Dominguez y Esteban Fernandez Aller números 4 y 17, respectivamente, midieron en la Caja 1'542 el primero y 1'540 el segundo, con lo que no se conformaron los interesados. Tallados en la Comisión resultaron uno y otro con 1'545, siendo preciso practicar una tercera medición, en la que obtuvieron el mismo resultado que en la anterior, por cuya circunstancia se les declaró soldados para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Inhábil para el trabajo el padre de Domingo Díez Fernandez; y considerando que este interesado reside en este caso las circunstancias señaladas en las reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del art. 93 de la ley, para disfrutar de la exención objeto del párrafo 1.º, art. 92, se acordó declararle exento de activo y alta en el Batallón de Depósito, a cuya situación pasó también, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento como hijo de padre pobre sexagenario Toribio Cubría y Cubría.

Reconocido Garvasio Rodriguez Oblanca, núm. 14 de 1881, resultó con el defecto a que se refiere el núm. 57, orden 5.º, de la clase 2.º del cuadro, quedando nuevamente exento de activo, conforme al artículo 87 de la ley.

Practicada igual operación respecto a Aniceto Fernandez Alonso

núm. 4 de 1880, y comprobándose en dicho acto el defecto objeto del núm. 57, orden 5.º, clase 2.º del cuadro, quedó acordado declararle temporalmente exento de activo, resolviendo en vista de la talla obtenida por Gerónimo Fernandez Fernandez, núm. 7 de 1880, que continuó en la misma situación de reserva, por haber medido tan solamente 1'535.

Terminada la revisión respecto al mozo Juan Alvarez Fernandez número 20 de 1879, y resultando del reconocimiento que se halla inútil por defecto comprendido en el número 103, orden 10 de la clase 2.º del cuadro, se acordó declararle definitivamente exento.

VALVERDE DEL CAMINO.

Reclamados a ser medidos ante la Comisión por no conformarse los interesados con el resultado de la talla que obtuvieron en la Caja los mozos Laureano Santos Rodriguez, núm. 6, Enrique Garcia Gonzalez, núm. 8, y Andrés Olivera Alonso, núm. 9, se acordó de conformidad con el dictamen de los peritos, declararles alta en el Batallón de Depósito, conforme al art. 88 de la ley por no haber alcanzado ninguno de ellos la talla de un metro 545 milímetros, necesaria para servir en activo.

Fueron igualmente declarados exentos de servir en activo en los cuerpos y alta en los Batallones de Depósito como reclutas dispondientes Manuel Rodriguez Fernandez, número 6; Felipe Gonzalez Rodriguez, núm. 11, y Lucas Lopez Santos, núm. 15, por hallarse sosteniendo a sus respectivas madres, reclamando no obstante las partidas sacramentales de los números 5 y 11 para unirlos a los expedientes, apesar de contar por los informes de los párrocos la legitimidad de los mozos.

Mateo Canal Alonso. Propuso la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley, que le fué otorgada por el Ayuntamiento mediante haber acreditado la pobreza é imposibilidad para el trabajo de su padre. Recurrido el fallo por los números posteriores, la Comisión, en vista del expediente: Considerando que el padre del mozo además de las utilidades procedentes de sus bienes privativos, que ascienden á 100 pesetas 4 céntimos, según los certificados con referencia al amillaramiento, ejerce las industrias de tratante en ganados y vendedor de carnes, conforme a lo declarado por tres testigos contestes, sin que por los conceptos de que se deja hecho mérito se le haya calculado producto alguno, fundándose para ello el Ayuntamiento en que no sabe si tiene pérdidas ó ganancias: Considerando que el hecho de hallarse ejerciendo fraudulentamente una industria no puede perjudicar á los demás interesados, sino que debe apreciarse la riqueza que la misma puede reportar calculando esta por la contribución que le correspondiera satisfacer, á tenor de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1879: Considerando que capitalizadas al 21 por 100 las 174 pesetas que debe satisfacer de contribución el padre del mozo por las dos industrias á que se dedica, arrojan una utilidad líquida de 828 pesetas, que agregadas á las 109 procedentes de los restantes bienes componen un total de 937 pesetas,

con las que puede atender á su subsistencia; acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de quince días, y condenándole al reintegro del papel empleado en el expediente.

CUADROS.

Aceptando las consideraciones que informan el fallo del Ayuntamiento acerca de la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley, propuesta por Bernardo Palacios Garcia, número 3, se acordó declararle exento del servicio activo y alta en el Batallón de Depósito, como recluta disponible para prestar servicio en caso de guerra.

Nicolás Díez Ordoñez. Soldado en el Ayuntamiento resultó en la Caja con 1'535, con lo que no se conformaron los interesados. Medido en la Comisión tuvo 1'545, siendo preciso practicar una tercera talla, y como en esta también alcanzase 1'545, se acordó declararle soldado para activo.

VILLAQUILAMBRE.

Resultando en el Ayuntamiento y la Comisión donde fué reclamado con la talla de 1'540 al mozo Félix de Robles Díez, se acordó declararle exento de activo y alta en el Batallón de Depósito respectivo, conforme al art. 88 de la ley.

Exento de activo en el Ayuntamiento por no alcanzar la talla legal Santiago Reguera Robles, dió en la Caja 1'545, con lo que no se conformó. Medido en la Comisión no hubo conformidad con el resultado de aquella, siendo precisa una tercera talla para dirimir la discordia, y como resultase con 1'545 se le declaró definitivamente soldado, mediante á no serlo aplicable la excepción del caso 10, art. 92 de la ley, toda vez que el hermano que se halla sirviendo en Ultramar se halla dentro de las prescripciones del artículo 148 del reglamento, por haber cambiado de situación con otro mozo.

En los expedientes instruidos por Tomás Feo Gordon é Hilario Garcia Díez, números 6 y 11 respectivamente, la Comisión, considerando que el padre del primero se halla inhábil para el trabajo, según reconocimiento practicado en conformidad al párrafo 3.º, art. 115 de la ley, y que la madre del segundo es viuda y pobre, reuniendo uno y otro las circunstancias á que se refieren las reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del artículo 93, acordó destinarlos al Batallón de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Comprobada por medio de reconocimiento la inutilidad de Pedro Garcia Ramos, núm. 16 de 1881, é Isidoro Fernandez Garcia núm. 10 de 1880, quedó resuelto en vista de lo preceptuado en el art. 87 de la ley declararles temporalmente exentos de activo.

Habiendo resultado corto lo mismo en la Caja que en la Comisión, Manuel Cano Díez, núm. 12 de 1879, que midió un metro 538 milímetros, se acordó declararle definitivamente exento, por hallarse terminada para él la revisión señalada en el art. 88 de la ley.

Reclamado por el Sr. Gobernador que se le reclutó una certificación del acuerdo adoptado en 5 de Abril

de 1878 autorizando para litigar al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, se acordó deferir á sus deseos.—Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 28 de Abril de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

IMPORTANTE.

A pesar de las excitaciones hechas por esta Delegacion, y las comunicaciones de la Administracion de Contribuciones y Rentas, la última de las cuales que comienza con 100 pesetas de multa á los Ayuntamientos que no presenten dentro de los cinco dias de su publicacion en la Administracion referida sus repartimientos de la Contribucion Territorial para el presente año económico de 1882-83, fué inserta en el BOLETIN OFICIAL del 3 de este mes, son bastantes los que, desentendiéndose de ese deber, no han cumplido con tan importante servicio, poniendo á la Delegacion en el caso de violentar su proposito de obtener los servicios sin apelar á medidas coercitivas, que, aunque sensibles, se hacen en esta ocasion de necesidad aunque dolorosa aplicacion.

Si hasta hoy ha podido tener tolerancia consintiendo que los Ayuntamientos se tomaran algun tiempo más para que confeccionaran con holgura sus repartimientos, dentro ya del año económico en que han de regir, y abocada la cobranza del primer trimestre, no puede llevar más allá esa tolerancia, ni por un solo momento, estando en el deber de exigir por el precepto de la ley lo que, por indolencia y morosidad, no se ha presentado, á cuyo fin advierte la Delegacion, que desde el dia 12 empezará á comitarse á los Ayuntamientos en descubierta de dicho servicio la imposicion de las multas en que han incurrido y su inmediata exaccion, además de adoptar á la vez las medidas que conduzcan al fin apetecido, teniendo así bien presente que entre las responsabilidades que contraen los que no presentan en tiempo sus repartos, lo es una el pagar los Concejales de su peculio las cuotas que no puedan cobrarse de los contribuyentes por el reparte aprobado, y la cobranza del primer trimestre, empieza el 1.º de Agosto. Los recibos talonarios que no hayan recogido de la Administracion los Ayuntamientos para traerlos, lleven sus

matrices, con los repartos, autorizarán con urgencia persona que los reciba, y que vayan á su destino.

Al propio tiempo previene la Delegacion á los pocos Ayuntamientos que no han presentado en la Administracion sus padrones para la cobranza del Impuesto equivalente á los de la sal, que lo verifiquen hasta el dia 15 del actual, teniendo entendido, que los que no lo verifiquen, incurran en la multa de 50 pesetas, de irremisible exaccion, con que quedan conminados, que se hará efectiva por medio de plañtones á su costa, que irán á recoger dichos documentos.

Leon 7 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la provincia de Leon.

La Direccion general de Impuestos en circular fecha 20 de Junio último dice á esta Administracion lo que sigue:

«Excmo. Sr: He dado cuenta al Rey, (q. D. g.) del expediente promovido por varios Registradores de la propiedad en solicitud de que el 10 por 100 que se les descuenta sobre el importe total de sus honorarios devengados, se entienda limitada á las dos terceras partes de los mismos, como dispuso la Instruccion de 24 de Julio de 1876, para el cumplimiento de la ley sobre sueldos y asignaciones. En su vista y la del art. 4.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, el 28 de la Instruccion citada, la ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando el impuesto sobre sueldos y asignaciones, y el art. 30 de la Instruccion de la misma fecha, dictada para el cumplimiento de esta ley; considerando que la referida ley de presupuestos establece la base imponible del impuesto sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad determinando que era las dos terceras partes de los rendimientos que obtuviesen, y eximiendo la tercera restante por considerarla necesaria para atender á los gastos de personal y material; y considerando que si bien la ley de Instruccion de 31 de Diciembre último nada dicen respecto á esta excepcion tampoco pueden considerarse como derogacion del art. 4.º de la ley de presupuestos de 1872, sino como simple variacion del tipo de gravámen, subsistiendo la misma base de imposicion, ó sea la de las dos terceras partes de los honorarios porque la excepcion de la tercera parte no solo está apoyada por dicha ley, sine que

es razonable y está fundada en la equidad, toda vez que el Estado no abona á los Registradores los gastos de oficina, que se estiman en la tercera parte del total rendimiento del cargo; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. y el informe de la Direccion general de lo contencioso del Estado, se ha servido resolver que solo corresponde exigir á los Registradores de la propiedad, en concepto de impuesto sobre sueldos, asignaciones y honorarios, el 10 por 100 de las dos terceras partes de los rendimientos que obtengan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y la traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento y á fin de que la publique en el BOLETIN OFICIAL, de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Registradores de la propiedad de la misma.»

Y en cumplimiento de lo que en la misma se ordena se publica á los efectos consiguientes.

Leon 6 de Julio de 1882.—El Administrador, Pedro Barcala.

AYUNTAMIENTOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, hallarse expuesto al público por término de diez dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Corullon
Berlanga
Benusa
Camponaraya
Campo de Villavieja
Arganza
Molinaseca
Murias de Paredes
Santa Elena de Jamuz
Santa Maria del Páramo
Urdiales
Valderrey

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 2'40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectivas Secretarias por término de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

Corullon
Benusa
Berlanga
Camponaraya
Molinaseca
Vega de Infanzones

JUZGADOS.

El Sr. Dr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á Serafina Gonzalez Fernandez, natural y domiciliada en Prianza de la Valduerna, soltera, de doce años de edad, que se dice anda pordiosando con una ciega, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este en los periodicos oficiales comparezca ante este Juzgado, á fin de ser excoicada por dos profesores de instruccion primaria, para informar acerca de su criterio y aptitud para apreciar la criminalidad del hurto de galinas porque se halla procesada, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Además se ruega á las autoridades civiles, militares, Guardia civil y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado de la mencionada Serafina al objeto indicado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Astorga á 4 de Julio de 1882.—Luis Veira.—Por orden de su señoria, José Rodriguez de Miranda.

D. Ricardo Enriquez y Rodriguez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos de Juan Conco Lopez, natural del Ferról, provincia de Coruña, vecindado en esta villa, hijo de José y Juana, soldado que fué del Ejército de Cuba, y que falleció intestado á bordo del vapor correo «Comillas» el dia 16 de Setiembre de 1880, para que en el término de 30 dias á contar desde su publicacion comparezcan en este Juzgado, por si ó por medio de persona con poder bastante á deducir los derechos que consideren tener á la herencia de dicho finado, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente; advirtiéndose que hasta ahora solo se hicieron efectivas, 78 pesetas que se encuentran depositadas en la Escribania del autorizante.

Dado en Villafranca del Bierzo á 4 de Julio de 1882.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de su señoria, Francisco Pol Ambascasas.

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputacion provincial.